

Anexo II (a)

DECRETO 163/2024, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
3	Informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública.
4	Informe económico-financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos.
5	Informe de la Secretaría General Técnica.
6	Informe emitido por el Gabinete Jurídico.
7	Memoria abreviada de análisis de impacto normativo relativa al proyecto de Decreto de modificación del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4D3ZQYU7WQPJRDVJF7XSHPY5L	PÁG. 1/1	

De acuerdo con el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y al existir la necesidad de elaborar un proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería.

Amelia Martínez Sánchez
VICECONSEJERA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Carolina España Reina
CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	FECHA	31/07/2024	
	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFXBETSGMZ87YN8MR4C26PWUZ4	PÁGINA	1/1	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente del proyecto normativo la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, el mismo pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando el contenido de éstas en materia de igualdad de género.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género evacuado por la Secretaría General Técnica indica que “[...] la norma en proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial”. El Decreto del Presidente



HECTOR DIAZ RUIZ		01/08/2024	PÁGINA 1/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJA3CGAD3KG6HTWJM46EFJN5GX6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de consejerías añade, a las competencias ya atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y fondos Europeos, la de internacionalización de la economía andaluza y la de atracción de la inversión extranjera. La adaptación de lo previsto en el Decreto del Presidente citado a la estructura orgánica de la Consejería es el objeto del presente Proyecto de Decreto.

Por otro lado, en el punto 2.1. de la “Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo” (MAIN) se determina que “El Decreto proyectado pretende establecer la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Dadas las características del proyecto, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres”.

Analizado el proyecto normativo por la UIG, se llega a la misma conclusión que en la MAIN, esto es, que al tratarse únicamente de un cambio competencial de carácter instrumental y sin trascendencia para la igualdad entre los sexos, de aquí se puede colegir que el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, **no es pertinente** en materia de igualdad de género.

Para finalizar, aunque el proyecto no sea pertinente en materia de género, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se procede a la revisión del lenguaje utilizado.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Con fundamento en lo anterior, hay que señalar que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista, al no anteponer a ninguno de los sexos sobre el otro ni opacar a la mujer.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al Proyecto de Decreto objeto del mismo.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad

HECTOR DIAZ RUIZ		01/08/2024	PÁGINA 2/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJA3CGAD3KG6HTWJM46EFJN5GX6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº ,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

HECTOR DIAZ RUIZ		01/08/2024	PÁGINA 3/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJA3CGAD3KG6HTWJM46EFJN5GX6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2024-070

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El artículo 3 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modifica las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos al disponer:

“1. Corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera.

2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.”

El proyecto cuenta con un único artículo, una disposición adicional, dos transitorias y dos finales. El texto del proyecto viene acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, suscrita por la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el 31 de julio de 2024.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en el apartado I.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2LWNSU855UHYQNPX6NZ85XL9E	PÁGINA	1/2	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, no se plantean consideraciones.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2LWNSU855UHYQNPX6NZ85XL9E	PÁGINA	2/2	

Referencia: IEF_CO_GOB_00060_2024

Asunto: **INFORME** – proyecto de DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: proyecto de DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1 la denominación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y en su artículo 3 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "... a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera." Igualmente se regula en su apartado 2 que se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. .

De esta forma, el artículo único del decreto sometido a informe añade una nueva competencia: "La internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera que pueda contribuir al crecimiento y consolidación del tejido productivo andaluz.». Y con más detalle se indica: "El impulso y el seguimiento en materia de fomento de la internacionalización de la economía andaluza, así como de la atracción de la inversión extranjera que pueda contribuir al crecimiento y consolidación del tejido productivo andaluz."

Analizada la anterior competencia con los datos disponibles en este centro directivo, en la memoria justificativa y económica de la MAIN, así como en el expediente de modificación del decreto de estructura de la Consejería anteriormente competente en dicha materia indicada, se concluye que no hay gasto público en ningún capítulo presupuestario que motive movimientos de créditos del estado de gastos entre secciones, debiéndose afrontar dicha competencia en el marco de las dotaciones presupuestarias actuales y futuras de la Consejería. Se entiende por tanto la disposición transitoria segunda como una disposición tipo en este tipo de normas jurídicas.

No se establece ninguna alteración en los órganos directivos centrales, ni en adscripción de entidades.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		05/08/2024 07:00	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXYEFWSATTN3GASWYEUPG9FBFZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, y de acuerdo con el apartado V.1.2 de la MAIN, las modificaciones del proyecto de Decreto no afectan al número de órganos directivos existentes en la Consejería ni otros aspectos reseñables en cuanto a la configuración del Estado de Gastos del presupuesto, por lo que, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, anterior a la modificación que se pretende.

No obstante, se indica que este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por tanto, y de acuerdo con lo indicado anteriormente se informa favorablemente el “proyecto de DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS” objeto del presente expediente.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		05/08/2024 07:00	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXYEFWSATTN3GASWYEUPG9FBFZM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto del proyecto de Decreto.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha procedido a la redistribución de las competencias de las Consejerías, asignado a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, además de las que actualmente tiene atribuidas, las competencias de internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera, que se encontraban atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. El objeto del Decreto que se informa es, por tanto, modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a fin de adecuarlo a las nuevas competencias que se le han asignado.

SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable a la materia que se regula por el Decreto.

El marco legal relativo a la materia objeto de regulación, se conforma, entre otra normativa, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos, de conformidad con los artículos 46 y 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TERCERA.- Naturaleza jurídica del Decreto y competencia para dictar el mismo.

El proyecto de Decreto objeto de este informe tiene naturaleza de disposición de carácter general. Se trata de un proyecto normativo modificativo del Decreto de estructura orgánica de esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y, por tanto, de una disposición reglamentaria no ejecutiva de leyes, sino de carácter organizativo interno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	FECHA	06/08/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWH9XRMSMBCZHSPYPP376K9Y4S	PÁGINA	1/7	



Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en los artículos 21.3, 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, aprobar el el proyecto normativo por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto.

CUARTA.- Tramitación: aspectos destacables y observaciones sobre la documentación inicial.

La tramitación del proyecto de Decreto ha seguido los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos.

Hay que destacar que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

En el expediente del proyecto de Decreto que se informa se contiene la siguiente documentación correspondiente al inicio de la tramitación del procedimiento: el texto del proyecto de Decreto, y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante MAIN).

Con fecha 31 de julio de 2024, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

En cuanto a la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, consta en la MAIN, en su apartado relativo a la descripción de la tramitación, la justificación sobre la innecesariedad de llevar a cabo dichos trámites, basada en el carácter organizativo de la norma cuya aprobación se pretende, sin efectos hacia el exterior, tratándose además de una norma que no introduce ninguna obligación económica relevante en los destinatarios de la misma ni impone obligaciones a los destinatarios.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración. Por su parte, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”*. Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, determina que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

FECHA

06/08/2024

MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO

VERIFICACIÓN

Pk2jmWH9XRMSMBCZHSPYPP376K9Y4S

PÁGINA

2/7





interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo.

Como consecuencia, al tratarse el proyecto de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía, que no introduce ninguna obligación económica relevante en los destinatarios de la misma ni impone obligaciones a los destinatarios, no se considera necesario la realización de los referidos trámites.

Con respecto a los informes preceptivos, se ha solicitado el informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; el de Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería; y el informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, no habiendo formulado observaciones dichos centros directivos. El informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con la evaluación del impacto de género indicada en la MAIN y el proyecto normativo, se ha remitido asimismo al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo se ha remitido, para recabar sus observaciones, conforme al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Concretamente, ha emitido observaciones sobre el proyecto de Decreto la Intervención General de la Junta de Andalucía; las cuales han sido objeto de valoración en la consideración sexta del presente informe.

QUINTA.- Informe relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el centro directivo que impulsa la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto.

Justificación de la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

Por su parte, la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, la Guía), aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, establece en su apartado 3.1 que: *“En el caso de que por el órgano competente se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo, se elaborará por éste una Memoria Abreviada.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	FECHA	06/08/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWH9XRMSMBCZHSPYPP376K9Y4S	PÁGINA	3/7	



En estos supuestos, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos”.

El órgano proponente de la norma justifica en el apartado I de la MAIN la elaboración de la misma en su forma abreviada: *“En el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada reside en que la norma en proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial”.* Asimismo, en el apartado V de la MAIN se procede al análisis de las diferentes materias que se enuncian en la citada Guía, justificando la ausencia de impactos en las mismas.

Consideraciones en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

En relación con el contenido de la MAIN abreviada, en el 7.ter.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se determina que la misma deberá incluir los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.*
- b) Régimen de distribución de competencias.*
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.*
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.*
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.*
- f) Medios electrónicos.*
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis”.*

La Guía, en el apartado 3.2, y en relación con su apartado 2, donde se desarrolla el contenido genérico de la MAIN, especifica que: *“El hecho de que sólo deban cumplimentarse estos apartados no significa que se deban cumplimentar de forma simplificada; por el contrario, se cumplimentarán en la forma prevista en esta Guía y con la extensión que requiera cada caso”.*

Además, de acuerdo con el artículo 7.bis.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 3.4 de la Guía, la MAIN debe incorporar en su inicio un resumen ejecutivo, el cual se ha incluido en esta MAIN abreviada, adaptando su contenido a los apartados correspondientes.

En cuanto a la MAIN abreviada aportada, consta de los siguientes apartados:

I. Justificación de la realización de una memoria abreviada.

Como anteriormente se ha señalado, se justifica en este primer apartado la elaboración de la MAIN abreviada, según lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habiéndose justificado en el apartado IV de la MAIN que el proyecto normativo carece de impacto en las diferentes materias analizadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	FECHA	06/08/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWH9XRMSMBCZHSPYPP376K9Y4S	PÁGINA	4/7	



II. Oportunidad de la norma.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

3.2. Principio de proporcionalidad.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

3.4. Principio de transparencia.

3.5. Principio de eficiencia.

En este apartado II se define la problemática que origina la redacción de la norma, los motivos de interés general que justifican su aprobación y los objetivos que se persiguen, analizando la posibilidad de otras alternativas. En este caso, la norma responde a la necesidad de adecuar el marco competencial de los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, como consecuencia de la redistribución de ciertas competencias entre distintas Consejerías, derivada del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Por otra parte, en este apartado se incluye la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

III. Contenido y análisis jurídico.

1. Régimen de distribución de competencias.

1.1. Competencia sobre la materia.

1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

1.3. Listado de normas que quedan derogadas.

En el apartado III se ha justificado la competencia para dictar el Decreto, que corresponde al Consejo de Gobierno, así como su propio rango normativo reglamentario. Se hace constar la relación del proyecto normativo con las normas de rango superior de la que deriva, fundamentalmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Además, se ha incluido en este apartado una referencia a que el proyecto de Decreto no efectúa una derogación normativa expresa.

IV. Análisis de impactos.

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	FECHA	06/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWH9XRMSMBCZHSPYPP376K9Y4S	PÁGINA	5/7





2.1. Impacto de género.

2.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

2.3. Impacto sobre la familia.

Para cada uno de los ítems analizados, se concluye que no hay impacto ni afectación significativa, lo cual es requisito necesario para la posibilidad de realizar una MAIN abreviada, tal y como se ha indicado con anterioridad.

V. Medios electrónicos.

Se justifica que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni que requiera de dichas tecnología, por lo que carece de impacto en esta materia.

VI. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

1. Iniciación.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

3. Informes preceptivos.

4. Resumen de las aportaciones recibidas en los informes preceptivos y facultativos solicitados.

A destacar que en este apartado dedicado a la descripción de la tramitación se ha justificado, como ya se ha indicado en la consideración cuarta del presente informe, la no procedencia de la realización del trámite de consulta pública previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, ni de los trámites de audiencia e información pública, atendiendo a lo determinado en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por otra parte, su tramitación corresponde a lo establecido en el artículo 45 de dicha Ley 6/2006, de 24 de octubre, el cual regula el procedimiento de elaboración de reglamentos. Así, se ha solicitado los informes preceptivos de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General para la Administración Pública.

De acuerdo con el apartado 2.12 de la Guía, este punto de la MAIN se deberá ir actualizando en las sucesivas versiones, en la medida que los diferentes hitos del procedimiento administrativo de elaboración del proyecto normativo se vayan ejecutando. En este sentido, el contenido de la MAIN se ha actualizado hasta el momento de la tramitación correspondiente a la emisión del presente informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTA. Observaciones sobre la parte expositiva y dispositiva del proyecto de Decreto y valoración de las mismas.

1. Intervención General de la Junta de Andalucía.

Observación A. “En el preámbulo y en la parte dispositiva se hacen varias referencias a: “este Decreto” (en los párrafos sexto, séptimo y undécimo del preámbulo, en las disposiciones adicional única, transitorias primera y segunda, y finales primera y segunda). A este respecto, se observa que no se debe

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	FECHA	06/08/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWH9XRMSMBCZHSPYPP376K9Y4S	PÁGINA	6/7	



escribir con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, conforme a lo que se determina en el punto 2º del párrafo a) Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos, del apartado V. Apéndices , del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia”.

No se acepta. De acuerdo con el criterio del Consejo Consultivo de Andalucía y con lo establecido en el apartado 7.1 de la Instrucción 2/2023, de 3 de mayo de 2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería, se debe escribir con mayúscula inicial el tipo de norma cuando se hace referencia a una norma concreta, aun siendo referencia a la propia norma.

Observación B. “Se sugiere revisar la redacción y la ubicación del tercer párrafo del preámbulo, en la parte que donde dice: “A estos efectos, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se dicta el presente Decreto, que modifica la estructura orgánica de dicha Consejería”. En el citado párrafo se mencionan algunos de los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, pero no se cita el precepto normativo que establece dichos principios (el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía). Además, los artículos que se citan carecen de la denominación completa de las respectivas leyes a las que pertenecen (Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), en cualquier caso, no parece que la ubicación de los citados artículos sea la apropiada, dado que están incluidos en el último párrafo del preámbulo (formula promulgatoria) donde se considera que su ubicación es más adecuada”.

Se acepta y se modifica su redacción.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	FECHA	06/08/2024	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWH9XRMSMBCZHSPYPP376K9Y4S	PÁGINA	7/7	

INFORME SSPI0035/24 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Asunto: Decreto. Modificación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el proyecto de Decreto referenciado para la emisión de informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO- Reproducimos la petición de informe, formulada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos:

“Al objeto de su preceptivo informe conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite texto del proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS así como enlace para la descarga de la documentación complementaria.

[Htps://consigna.juntadeandalucia.es/c07cf18b7dec3ad85eb478ac8754c028](https://consigna.juntadeandalucia.es/c07cf18b7dec3ad85eb478ac8754c028)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación



Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		14/08/2024 10:17	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDfGMYaBPFa0Z\$\$YOZQ0XMrQ6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior) (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa Ley previa alguna, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), tratándose de una competencia exclusiva que tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), o establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Las competencias en materia de internacionalización de la economía andaluza y de atracción de la inversión extranjera -materias que constituyen el objeto de la modificación organizativa que se articula a través del presente Decreto- deben entenderse comprendidas en el artículo 58.2. 1º del Estatuto de Autonomía, el cual prevé:

“*La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º y 13.º de la Constitución, sobre las siguientes materias:*

1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía”.

Por lo demás, el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía dispone que “*La política económica de Andalucía promoverá... y la proyección internacional de las empresas andaluzas.*”

Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		14/08/2024 10:17	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDfGMYaBPFa0Z\$\$YOZQ0XMrQ6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA- El artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (...).”

Ello no es más que la consagración, en una norma con rango de ley y de ámbito estatal, de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional expuesta en la anterior consideración de este informe.

En lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”*.

El artículo 23 de dicha Ley dispone que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”*.

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

Debemos hacer referencia, por último, al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 1.1 sigue incluyendo la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos como uno de los departamentos en que se organiza la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo las competencias de esta Consejería en el artículo 3, que reza:

“1. Corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera.

2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.”

CUARTA- En cuanto a la estructura del proyecto de decreto remitido, éste consta, además del preámbulo, de un artículo único, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, tratándose de una estructura a nuestro juicio correcta.

Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		14/08/2024 10:17	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDfGMYaBPFa0Z\$\$YOZQ0XMrQ6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1. De la nueva regulación cabe resaltar que los proyectos de decretos de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno.

En nuestro caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, se incorpora una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Puede comprobarse que la MAIN recoge los informes preceptivos que han de emitirse en relación con esta clase de decretos, así como que el informe de la Secretaría General Técnica lleva a cabo una valoración -favorable- de dicha MAIN, a la que nos remitimos en aras de la brevedad.

5.2. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: «(...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA- No cabe formular objeción alguna respecto de la legalidad del borrador de decreto sometido a nuestra consideración, si bien cabe sugerir algunas correcciones desde el punto de vista de la técnica normativa:

6.1.- Preámbulo:

Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		14/08/2024 10:17	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDfGMYaBPFa0Z\$\$YOZQ0XMrQ6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La frase “Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma” podría ser sustituida por otra más sencilla -y, entendemos, más correcta gramaticalmente- como “Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que pretende cubrir”.

6.2.- Disposición transitoria primera:

Su contenido (“Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de este Decreto seguirán su tramitación en los distintos órganos directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias”) repite lo ya expuesto en la Disposición transitoria segunda del Decreto 153/2022, la cual subsiste, en tanto este decreto no ha sido derogado sino modificado, no habiéndolo sido en este punto.

Así las cosas, la Disposición transitoria primera del Decreto que informamos podría ser más precisa y, en vez de emplear una fórmula estandarizada, señalar: “Los procedimientos relacionados con la internacionalización de la economía andaluza y la atracción de las inversiones extranjeras iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de este Decreto pasarán a ser tramitados por los órganos directivos que, en su virtud, han asumido dichas competencias”, o similar.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Firmado por: CASTRO PASCUAL JOSE MARIA		14/08/2024 10:17	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDfGMYaBPFa0Z\$\$YOZQ0XMrQ6\$	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO
153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS
EUROPEOS**

Versión definitiva

Sevilla, 26 de agosto de 2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	1/14	

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	26 de agosto de 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>		
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización interna de la Consejería tras el nuevo reparto competencial efectuado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías.		
Objetivos que se persiguen	Modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, para su adecuación al nuevo reparto competencial.		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	2/14	

Principales alternativas consideradas	La necesidad de adaptarse a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías, hace descartar otra alternativa distinta que no sea la de modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, debiendo realizarse mediante decreto, en atención al rango de la norma modificada y a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto consta de un artículo, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que queda modificado. Ninguna norma queda derogada por el nuevo Decreto.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	3/14	

Resultado y valoración	
Informes y dictámenes emitidos	1. Dirección General de Presupuestos
	2. Secretaría General para la Administración Pública
	3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería
	4. Secretaría General Técnica (incluye el informe correspondiente al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa)
	5. Gabinete Jurídico
Resultado y valoración	1. Dirección General de Presupuestos. Sin observaciones.
	2. Secretaría General para la Administración Pública. Sin observaciones.
	3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. Sin observaciones.
	4. Gabinete Jurídico. Sugerencias de técnica normativa que se han atendido.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico	Impacto económico directo SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	4/14	

	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	No se contemplan	
6. EVALUACIÓN EX POST		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	5/14	

Evaluación normativa	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	No procede
Identificación de objetivos a evaluar	No procede
Identificación de impactos a evaluar	No procede
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No procede
Herramientas de evaluación para cada impacto	No procede

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	6/14	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone: *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN Abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada reside en que la norma en proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno.

La mencionada redistribución afecta a las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que añade, a las competencias que ya ostenta, las de internacionalización de la economía andaluza y de atracción de la inversión extranjera, que hasta ahora tenía la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.

Como consecuencia de todo lo anterior, es preciso adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. A estos efectos, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración General de la Junta de Andalucía, se dicta el presente Decreto, que modifica la estructura orgánica de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WVWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	7/14	

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe alternativa para alcanzar los objetivos previstos en este proyecto de Decreto, por cuanto esta figura es la adecuada para modificar una norma de igual rango, como es el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al artículo 2.2 del Código Civil.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A continuación se analiza la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. En este punto hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). Para llevar a cabo esta organización es necesario que se apruebe el correspondiente Decreto por el que se modifique el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través del cual se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la Consejería.

Asimismo, la necesidad de esta norma deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la modificación de la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de Decreto de organización que nos ocupa se da cumplimiento al mismo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de economía, Hacienda Pública y fondos europeos.

Una vez que por el Decreto del Presidente han sido asignadas nuevas competencias a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en materia de internacionalización de la economía andaluza y la atracción de inversión extranjera que pueda contribuir al crecimiento y consolidación del tejido productivo andaluz, se considera que las mismas han de ser atribuidas específicamente a la Secretaría General de Economía, órgano al que ya correspondían

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WVWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	8/14	

las funciones de impulso y coordinación de la política económica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

3.4. Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, no será objeto de publicación el proyecto de Decreto ni la documentación de su expediente, por cuanto la obligación que prevén el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 13.1, párrafos c) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dado que no se va a someter a los trámites de audiencia e información pública, al tratarse de una norma organizativa y regular meramente aspectos parciales de la propia organización (artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre). No obstante, una vez aprobado el proyecto, el Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación, se dará publicidad a la documentación principal del expediente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	9/14	

3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Ante la atribución de nuevas competencias a la Consejería, en materia de internacionalización de la economía andaluza y la atracción de inversión extranjera que pueda contribuir al crecimiento y consolidación del tejido productivo andaluz, en lugar de crear otro órgano directivo que pueda ejercerlas, se ha optado por añadir estas competencias a las que se ya se atribuyen a la Secretaría General de Economía.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Régimen de distribución de competencias.

1.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo regula la estructura orgánica de la Consejería, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía. En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WVWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	10/14	

1.3 Listado de normas que quedan derogadas.

Dado que se trata de un Decreto, por el que se modifica el actual Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no se deroga con el mismo ninguna norma.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

El proyecto de Decreto tiene por objeto modificar la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por lo que no tiene impacto sobre la competencia, sobre la unidad de mercado, ni sobre las pequeñas y medianas empresas.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En el mismo sentido, puede afirmarse que las modificaciones del proyecto de Decreto no afectan al número de órganos directivos existentes en la Consejería, por lo que, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, anterior a la modificación que se pretende.

2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación a la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

2.1. Impacto de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WVWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	11/14	

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto proyectado pretende establecer la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Dadas las características del proyecto, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

2.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Este centro directivo no considera que el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

2.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

V. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

1. Iniciación.

La norma se ha tramitado según lo indicado en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WVWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	12/14	

La iniciación del procedimiento se llevó a cabo a través del Acuerdo de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada. Con fecha 31 de julio de 2024 se ha acordado el inicio del correspondiente procedimiento.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto.

Igualmente, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

El proyecto de Decreto arriba referenciado tiene por objeto la modificación de norma organizativa cuya necesidad es adecuarse a la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Por tanto, el proyecto de Decreto tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (*ad extra*), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación *ad intra*). Por último, no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

En consecuencia, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 45.1.f) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre y 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

3. Informes preceptivos.

Se han emitido los siguientes informes preceptivos:

- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos. Con fecha 5 de agosto de 2024, la Dirección General de Presupuestos informa favorablemente el proyecto de Decreto, y señala que, “*desde la*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	13/14	

perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, anterior a la modificación que se pretende”.

- Secretaría General para la Administración Pública. Este centro directivo, en su informe de 1 de agosto de 2024, emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, no formula observaciones.

- Unidad de Igualdad de Género. En su informe de 1 de agosto de 2024, emitido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, señala que el proyecto de Decreto no es pertinente en materia de igualdad de género, no realizando observaciones.

- Secretaría General Técnica. Emitido con fecha 6 de agosto de 2024, en el mismo se incluye el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En su informe de 14 de agosto de 2024, el Gabinete Jurídico manifiesta que se ha seguido la tramitación normativamente prevista y no realiza objeción alguna respecto de la legalidad del borrador de decreto sometido a informe. Desde la perspectiva de técnica normativa, sugiere una nueva redacción de uno de los párrafos del preámbulo y de la disposición transitoria primera. Ambas sugerencias se han atendido.

4. Resumen de las aportaciones recibidas en los informes preceptivos y facultativos solicitados.

Con respecto a los informes preceptivos citados en el apartado anterior y a las solicitudes de observaciones y sugerencias realizadas a los centros directivos de esta Consejería, solo la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Gabinete Jurídico han aportado observaciones al proyecto de Decreto, consistentes en cuestiones de técnica normativa, que han sido atendidas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	26/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN53WWWBGCEEBGVNW832Y2ZMQEE	PÁGINA	14/14	